



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Año a año, observamos no con poca sorpresa que en el mundo se agudiza la cantidad de desprotegidos, de ciudadanos que no pueden cubrir sus necesidades básicas, y también por qué no decirlo la postura egoísta de una parte de la sociedad que no reacciona ante la necesidad del otro. Nuestro país, nuestra provincia no son la excepción.

Si bien como sociedad debemos hacernos cargo de los males que nos aquejan, indudablemente que es el estado el que debe actuar, velar por los que menos tienen y desarrollar políticas públicas que resguarden no solo la vida sino también la calidad de vida de los desprotegidos.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure tanto a ella como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios". Nuestra Constitución Nacional establece, en su artículo 14 bis, que "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, la protección integral de la familia, la defensa del bien de familia, la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Todas las constituciones de países Latinoamericanos y del Caribe incluyen en su base, los derechos relacionados con un nivel de vida adecuado y lo necesario para la subsistencia de la familia.

La presencia de personas habitando en las calles en condiciones severas de pobreza y exclusión, demuestra que estos derechos son ajenos a un importante grupo de personas en todas partes del mundo.

Se trata de un fenómeno mundial, millones de personas se encuentran sin hogar o en situación de calle, carecen de abrigo, duermen en calles, parques, debajo de los puentes, estaciones de ferrocarril o terminales de ómnibus, hospederías o albergues y a menudo no cuentan con más apoyo que el de otros ciudadanos o grupos solidarios.

Una persona en situación de calle -también llamada indigente o "sin techo"- es aquella (menor o adulto y de cualquier sexo) que carece de un lugar permanente para residir y se ve obligada a vivir a la intemperie, es decir en la calle.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El crecimiento demográfico de las últimas décadas junto a la globalización, han acentuado la marginación de personas sin hogar con una marcada exclusión social, lo que las lleva a verse impedidas de reinserirse laboralmente así como de reconstruir lazos familiares y sociales.

En psicología suele denominarse a estos acontecimientos, sucesos vitales estresantes.

Se trata de rupturas que pueden y suelen caracterizarse por tres rasgos:

Son encadenadas; es decir, una ruptura puede conducir a otra. Por ejemplo, la pérdida del trabajo puede provocar que la persona pierda los lazos familiares o, a la inversa, una fuerte ruptura familiar (por una muerte, una pelea, un maltrato, una adicción) lleva a la persona a perder el trabajo por no poder realizarlo correctamente debido a sufrir una profunda depresión.

Son traumáticas; Provocan un alto sufrimiento psicológico en la persona, de manera que su voluntad puede verse de tal manera debilitada que no encuentra motivación para volver a rehacer sus lazos y llevar una vida digna. Además, la vida en la calle suele agravar aún más esta apatía.

Son bruscas; Puede que la persona haya vivido varios grandes traumas encadenados y alejados en el tiempo durante su vida, pero probablemente uno de ellos le lleva directamente a la calle. Es decir, vivir en la calle no es algo meditado, sino una solución precipitada para alejarse del dolor o la única opción tras ser expulsada de su lugar de residencia habitual.

Si bien cada persona presenta un cuadro singular y característico existen varios problemas comunes que suelen aparecer de manera concurrente o combinados, estos son:

- a) La soledad aparece como un sentimiento recurrente para las personas en situación de calle, especialmente para quienes se encuentran viviendo sin pareja ni hijos; asociándose con la falta de compañía, de personas que puedan brindar apoyo o con quienes sea posible compartir las vivencias y los sufrimientos que se experimentan en el día a día.
- b) La Farmacodependencia: La adicción a sustancias puede ser causa pero también puede ser consecuencia de la vida sin techo. La adicción más extendida en este grupo de población es el alcoholismo, pero también pueden darse adicciones a otros tipos de sustancias.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Problemas de salud física: Las condiciones de vida en las que viven pueden generar graves enfermedades. Por ejemplo, muchas personas soportan largos períodos de malnutrición, hipotermia, no acuden al médico o no tienen dinero para pagar medicamentos y tampoco cuidan su higiene. Así, existen numerosos problemas dentales, heridas infectadas y enfermedades mal curadas y cronicadas.
- d) Problemas de salud mental: De igual modo que las adicciones, los problemas de enfermedad mental pueden ser causa o consecuencia de la situación en la que viven las personas sin hogar. La depresión es muy común, pero también hay personas que sufren algún tipo de paranoias, una alta cronicación e institucionalización o síndrome de Diógenes. Este último probablemente es el más visible, ya que en la memoria de todos encontramos la figura típica de una persona sin hogar que arrastra un carro de la compra cargado con numerosos objetos aparentemente inútiles.
- e) Agresiones: Al no tener familia, relaciones sociales fuertes y atención por parte del estado, la situación de desamparo es muy extrema. Por esta razón sufren todo tipo de agresiones, como por ejemplo la agresión física directa. Algunos criminales aprovechan la desprotección que sufren estas personas para robarles y agredirles.
- f) Exclusión social y ciudadanía: La situación de vulnerabilidad que trae consigo la exclusión social como es la pérdida del ejercicio de los derechos ciudadanos así como la pérdida de la igualdad frente a otros sectores privilegiados, implica una "desciudadanización" o pérdida de las garantías ciudadanas. El especialista Sarmiento, en una publicación del año 1998 afirma que "la exclusión social, al privar de bienes sociales significativos desde la perspectiva de la igualdad que requiere la democracia representativa, mina las condiciones sociales básicas para la constitución de una ciudadanía política autónoma".

Respecto a esta situación, los autores Vargas y Mercado (2004) aluden a que en la actualidad, dada la falta de credibilidad y capacidad de representación de los partidos políticos, la burocratización de las instituciones públicas, la multiplicación de las exclusiones, la creación de nuevas uniones políticas y económicas supraestatales y la globalización económica, se generan situaciones asimétricas que debilitan el poder de los ciudadanos. De este modo, dada las relaciones clientelares que se dan en la actualidad, los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

individuos que se encuentran excluidos, como las personas en situación de calle, quedan fuera de los intercambios mercantiles, sin trabajo, sin bienes, sin recursos; por lo que quedan marginados de las prestaciones básicas, como también de la participación política y social, es decir, se encuentran excluidos del ejercicio de su ciudadanía.

En nuestro país y particularmente en Río Negro, se ha trabajado en la elaboración de estrategias destinadas a mejorar las condiciones de desigualdad existentes, para lo cual se han creado diversas políticas sociales destinadas a la contención de las familias y las personas, pero, muchos sectores vulnerables como las personas en situación de calle, han quedado fuera de los sistemas de protección social.

Esta situación, lamentablemente no está ausente en nuestra provincia, cada día es más evidente en las ciudades más pobladas. Hasta el momento no existen estadísticas que nos permitan tener un conocimiento de la cantidad de personas con esta problemática. Tampoco se cuenta con programas que atiendan este grave problema social que sufre una cantidad no especificada de personas.

Nada de esto nos es ajeno, es una realidad que nos atraviesa hace tiempo y que merece de respuestas que vayan de la mano de acciones concretas.

Es fundamental aumentar el conocimiento sobre las personas en situación de calle. Urge realizar investigaciones que culminen en intervenciones eficaces. Ante una población tan heterogénea, cambiante y vulnerable como son las personas en situación de calle, se requiere incrementar la capacidad creativa, flexibilizar las acciones, capacitar personal, e involucrar en este proceso al Estado y Sociedad Civil en su conjunto.

El Estado no puede ni debe permanecer indiferente ante esta realidad. Por el contrario, debe abordar vigorosamente la temática y transformarla en una de sus prioridades, en la ejecución de acciones que aborden de manera sistemática y organizada las medidas que aseguren albergue temporal, alquileres accesibles y protección contra el desahucio arbitrario injusto o ilegal. Las medidas transitorias y el asistencialismo no resuelven el problema.

El ámbito de lo local debe ser el lugar privilegiado de inclusión de las personas en situación de calle. Hasta el momento, los problemas de esta población han sido abordados por la filantropía e instituciones de beneficencia, adoptando, muchas veces, medidas con resultados perjudiciales. Los municipios, en este sentido, adquieren un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

rol fundamental, quienes junto a la sociedad civil, deberían generar programas de apoyo y empoderamiento de las personas en situación de calle.

Bajo esta idea, es más probable que las personas que históricamente han sido "objeto de la caridad" pasen a ser "sujetos de derechos", "ciudadanos". Este enfoque supone una innovación en nuestra configuración social, puesto que pretende situar a las personas en situación de calle dentro de la comunidad, a vivir con otros y posibilitar el contacto humano.

Resulta primordial generar un trabajo coordinado y conjunto entre el Mundo Público (gobierno, Municipios, etc), las ONGs y las propias personas en situación de calle que procuren restituir los derechos de los grupos más vulnerables. Involucrar a las propias personas en las decisiones que se toman acerca de ellos mismos, así como fomentar la asociatividad entre ellos y con otros, puede ser una importante forma de implicarlos en las estrategias que se diseñan, ya que la experiencia señala que la participación de los propios involucrados en las políticas públicas es fundamental. Deberían considerarse prioritarios en la elaboración de ese trabajo las siguientes directrices:

1) Tolerancia: Probablemente algunas personas, producto de sus particulares y significativas situaciones de vida, decidan continuar viviendo en condiciones de calle. Esta situación debe hacernos reflexionar acerca de cuáles son los espacios que, como sociedad, estamos dispuestos a brindar a personas que presentan estilos de vida diferentes a los nuestros. Nómades, transeúntes, personas con discapacidad, auto-excluidos, suelen ser individuos que probablemente no concuerdan con nuestras formas de vida. Sin embargo, estas decisiones no los convierten en ciudadanos de segunda categoría, sin acceso a mínimos derechos sociales que un Estado debiera garantizar. No hablamos de privilegios, sino de derechos mínimos.

2) Apostar al vínculo: Quizás el aspecto más difícil en estos caminos posibles, sea derribar las barreras y prejuicios acerca de este grupo humano. Sólo generando una actitud de respeto al otro en toda su individualidad y particularidad, puede acercarnos a esta realidad sin armaduras ni corazas. La actitud de respeto y el deseo de transformar una relación, son el paso inicial para construir vínculos -personales e institucionales- con las personas más abandonadas y marginadas, es decir, generar mayor inclusión social.

Observando lo dispuesto por la Constitución Provincial en su artículo 14 en cuanto a que el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estado asegura la efectividad de los derechos establecidos en la Constitución, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre, y tendiendo a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.

Este proyecto tiene como antecedente el proyecto de ley presentado en dos oportunidades por la Legisladora Mandato Cumplido Cristina Uría, quien realizó una profunda investigación sobre la temática y, se produjeron debates enriquecedores en las comisiones legislativas, los que se incorporan a la presente iniciativa.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

“Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle”

Artículo 1°.- Creación. Se crea el Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 2°.- Objeto. El sistema establecido en el artículo 1°, tiene por objeto proteger integralmente y, operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.

Artículo 3°.- Principios. La presente ley se sustenta en el reconocimiento integral de los derechos y garantías consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos en los que el Estado Argentino sea parte y la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4°.- Beneficiarios del Sistema. A los fines de la presente ley se consideran:

- a) Personas en situación de calle; a los hombres o mujeres adultos o grupos familiares, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de cualquier localidad en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no algunos de los sitios de caridad que ofrecen alojamiento nocturno.
- b) Personas en riesgo a la situación de calle; a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional.
2. Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo.

Artículo 5°.- Deberes.

Es deber del Estado garantizar:

- a) La promoción de acciones positivas tendientes a erradicar los prejuicios, la discriminación y las acciones violentas hacia las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- b) La remoción de obstáculos que impidan a las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, la plena garantía y protección de sus derechos, así como el acceso igualitario a las oportunidades de desarrollo personal y comunitario.
- c) La formulación e implementación de políticas públicas en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, esparcimiento y cultura elaboradas y coordinadas intersectorial y transversalmente entre los distintos organismos del estado.
- d) Propender a la realización de acuerdos interjurisdiccionales para el diseño y ejecución de acciones conjuntas.
- e) La promoción de una cultura y educación basadas en el respeto y solidaridad entre todos los grupos sociales.
- f) La capacitación y formación interdisciplinaria de los trabajadores dedicados a llevar a cabo la política pública sobre las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.
- g) El acceso prioritario a los programas de desintoxicación y tratamientos para condiciones asociadas al abuso de sustancias, la salud mental y las discapacidades de acuerdo a las particularidades del sujeto que solicita el servicio, en el caso de personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle con discapacidad y adicciones.
- h) La orientación de la política pública hacia la promoción de la formación y el fortalecimiento de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) A la participación plural, activa y democrática de las organizaciones de la sociedad civil integradas o no por personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle y organizaciones no gubernamentales, en la elaboración, diseño y evaluación continúa de la política pública.
- j) La integración al presupuesto anual de partidas destinadas a la política pública y programas dirigidos a las personas situación de calle y en riesgo a la situación de calle.
- k) La realización de un relevamiento anual de las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle con información detallada que posibilite un diagnóstico y fijar políticas puntuales para los distintos subgrupos. Se promoverá la elaboración del diagnóstico con la participación de expertos en la materia que pertenezcan a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
- l) La promoción, publicidad y difusión de toda información útil y oportuna relativa a los derechos, programas de gobierno y garantías existentes para las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle.

Artículo 6°.- Funciones. El Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, cumplirá las siguientes funciones que serán directrices de funcionamiento conforme los ejes del Sistema de Protección:

- a) Establecer una red de organizaciones de la sociedad civil, debidamente reconocidas por el estado y dedicadas al tratamiento de la temática.
- b) Crear e incluir dentro del Sistema centros de contención y albergues diurnos y/o nocturnos dependientes del Gobierno Provincial, en convenio con los municipios o dependientes de Organizaciones No Gubernamentales.
- c) Subsidiar organizaciones no estatales que atiendan y sostengan algunos de los centros de contención y albergue.
- d) Realizar un relevamiento actualizado de las personas o grupos de personas consideradas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- e) Conformar un listado de asociaciones y organizaciones con los que se han firmado convenios de complementación y cooperación, destinados a atender a las personas afectadas y comprendidas por la presente ley.
- f) Realizar acciones concretas en aspectos preventivos de salud, asistencia psicológicas, contención humanitaria, refugio habitacional, y de reinserción a la comunidad.
- g) Trabajar en forma coordinada con los municipios de la provincia, realizando en forma conjunta tareas de contención y articulación.

Artículo 7°.- De la Operatividad de las acciones. En el cumplimiento de lo establecido en el artículo 5°, el Estado reconoce y asiste económicamente a las distintas organizaciones no gubernamentales y distintos tipos de voluntariados dedicados a la atención humanitaria de las personas en situación de calle. Todas las acciones e interacciones con estas entidades no procuran competir con las mismas en la acción concreta sino, por el contrario, apoyar su integración buscando la sinergia en procura de un mejor resultado.

Artículo 8°.- Del Derecho al acceso a los servicios socio-asistenciales. Las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle tienen derecho al acceso pleno a los servicios socio-asistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas bajo convenio con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria.

Artículo 9°.- De la continuidad de los servicios. Todos y cada uno de los servicios socio-asistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas bajo convenio con el Estado, se garantizan mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las 24 horas del día.

Artículo 10.- Del Financiamiento. El Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle, se financia con los siguientes recursos:

- a) Los fondos que anualmente se le asigne el Presupuesto General de Gastos y Recursos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 11.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 12.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 13.- De forma.